**Entorno Jurídico Específico del Punto 21**

**PUBLICAR LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DE LA RELACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS PARA PRESENTAR EN LA CUENTA PÚBLICA, EN LAS CUALES SE DEPOSITAN LOS RECURSOS FEDERALES.**

Artículo 69

|  |  |
| --- | --- |
| * En el **Artículo 69,** de la **LGCG** se establece, **con la finalidad de transparentar su aplicación,** la **obligatoriedad** para los entes **de manejar en cuentas productivas específicas los recursos federales recibidos** por cualquier concepto; es decir, **sin posibilidad de mezclarse con otro tipo de recursos,** **incluso con recursos del mismo concepto pero de ejercicios diferentes.** * **La información de estas cuentas productivas específicas deberá incluirse en la presentación de la Cuenta Pública y de la Información Financiera.** | *“Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.*  *Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos.*  *Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.*  *En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.*  *Los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.”* |

|  |  |
| --- | --- |
| * Con la finalidad de que la presentación de esta información se haga de manera armonizada, **el CONAC emitió en el D.O.F. del 3 de abril de 2013** la **“Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos”**, detallada en el siguiente enlace: | [Punto21CtasProductivas\Cuentasespecificas.pdf](Punto21CtasProductivas/Cuentasespecificas.pdf) |